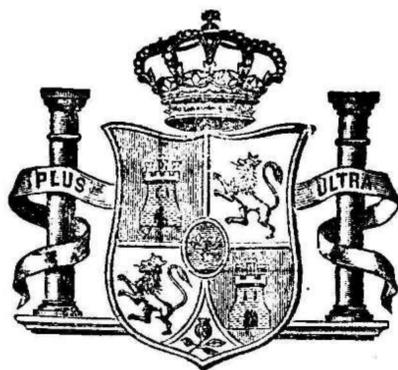


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 17 de Abril.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Servicio agronómico.

Vías pecuarias.

Habiéndose sufrido un error de fecha en los anuncios referentes al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter general que discurren por el término de Grijota, insertos en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 82, 83 y 84, ha de entenderse que aquellas operaciones han de dar principio el día 13 á las nueve de su mañana.

Palencia 17 de Abril de 1912.

El Gobernador,

Francisco Garcita del Valle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la consulta del Presidente de la Diputación Provincial de esta Corte, sobre pago de dietas á los Diputados de la Comisión mixta.

Resultando que dicho Presidente expone:

«Que la vigente ley de Reclutamiento nada dispone respecto del pago mencionado á los Diputados por su asistencia á las sesiones de la Comisión mixta de que forman parte, por consecuencia de lo preceptuado en el art. 120 de la referida ley y de acuerdos de la Diputación, y que para no demorar la expedición de las certificaciones que en caso afirmativo han de remitirse mensualmente á la Contaduría, consulta si, no obstante la expresada omisión, todos los Diputados que asistan á las sesiones dichas tienen derecho á la indemnización concedida en el art. 92 de la ley Provincial, como compensación á la penosa labor que con la revisión ha de darse á la Comisión mixta».

Resultando que la Diputación de Cuenca hizo consulta análoga al Ministerio de la Guerra, que éste requirió la opinión de este Ministerio de la Gobernación, con indicación de que consideraba podía hacerse aplicación á este caso de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para ejecución, ley de 21 de Agosto del mismo año:

Resultando que por este Ministerio se contestó al de la Guerra, con sustentación del mismo criterio, y expresando la conveniencia de que por Guerra se ampliase la opinión consignada para poder este Ministerio de la Gobernación dictar una disposición de carácter general:

Resultando que el Ministerio de la Guerra ha contestado declarando terminantemente que es de opinión que los Diputados Vocales de las Comisiones mixtas de Reclutamiento tienen derecho á las dietas señaladas en el art. 101 del Reglamento de 23 de Di-

ciembre de 1896, toda vez que tal extremo no está derogado por la vigente ley de Reclutamiento:

Considerando que en este expediente se ha cumplido con el art. 337 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que dispone que á fin de evitar diversidad de criterios en las disposiciones que se dicten sobre la materia, deberán oírse mútuamente los Ministerios de la Guerra y Gobernación; y que sobre la cuestión de que se trata, ambos Departamentos están de acuerdo, según ha quedado ya consignado:

Considerando que el art. 101 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, modificado por la de 21 de Agosto de 1896, establece el derecho de los Diputados provinciales, por su asistencia á las sesiones de la Comisión mixta de Reclutamiento, al percibo de dietas, con arreglo al art. 29 de la ley Provincial, cuyo precepto no ha sido derogado ni modificado por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, por lo que ha de reputarse en vigor:

Considerando, además, que no sería equitativo privarles hoy de ese derecho á los aludidos Diputados cuando precisamente, con arreglo á la vigente ley, se han aumentado las obligaciones y responsabilidades,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra, que todos los Diputados que asisten á las sesiones de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, tienen derecho al cobro de dietas á que se refiere el art. 101 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y el art. 92 de la ley Provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1912.—Barroso.—Sr. Gobernador civil de Madrid.

(*Gaceta del día 16 de Abril.*)

SECCION DE POSITOS

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Amusco que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 13 al 18 de Marzo último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 15 de Abril de 1912.—P. El Jefe de la Sección, Francisco Caballero.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día.	Mes.	Año.	Principal é intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL.
						Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Sofía Martín Tamayo.	Amós Pastor.	28	Diciembre.	1909	1008	50 40	1058 40

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el primer trimestre del año actual por renta de sus bienes de Propios y por el arbitrio de pesas y medidas, á pesar de habérselo recordado por medio de circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 21 de Marzo último, número 67, se les advierte que de no cumplir dicho servicio en el improrrogable plazo de cinco días, propondré al Sr. Delegado de Hacienda y exigirá con todo rigor cuantas responsabilidades determina la regla 2.ª de 14 de Julio de 1897, especialmente la imposición de la multa de

17 pesetas 50 céntimos con que quedan conminados, sin perjuicio de nombrar un Comisionado que vaya á recoger dichos documentos á cuenta de ese Ayuntamiento.

Palencia 15 de Abril de 1912.—El Administrador de Propiedades, Matías Domínguez Gil.

Ayuntamientos que no han presentado las certificaciones á que hace referencia la anterior circular.

- Alba de los Cardaños.
- Amayuelas de Arriba.
- Amusco.
- Añoza.
- Baquerín de Campos.
- Barrio de San Pedro.
- Barruelo de Santullán.
- Berzosilla.
- Bustillo de la Vega.
- Bustillo del Páramo.
- Calzadilla de la Cueva.
- Camporredondo.
- Cenera de Zalima.
- Cubillas de Cerrato.
- Fresno del Río.
- Grijota.
- Herrera de Río-Pisuerga.
- Lantadilla.

- Marcilla.
- Mazuecos.
- Monzón.
- Olmos de Río-Pisuerga.
- Otero de Guardo.
- Payo.
- Pino del Río.
- Pozuelos del Rey.
- Renedo de la Vega.
- Renedo de Valdeavia.
- Respanda de la Peña.
- Tabanera de Cerrato.
- Valdecañas.
- Valdeolmillos.
- Vega de Doña Olimpa.
- Villaherreros.
- Villalcón.
- Villalumbroso.
- Villamediana.
- Villamorco.
- Villamuera de la Cueva.
- Villatoquite.
- Villelga.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Edicto.

Don Liborio Hierro Hierro, Presi-

dente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Habiéndose destruido é inutilizado parte de los libros y documentos del Registro de la propiedad de Saldaña, á consecuencia del incendio ocurrido en el mismo el día 20 de Diciembre de 1910, por el presente edicto se hace saber á los interesados, que por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia fecha 6 de Junio último, se ha acordado que la rehabilitación de las inscripciones, anotaciones, notas marginales y demás asientos extendidos en los libros de las antiguas Contadurías ó del Registro de la propiedad, así como el ejercicio de cualquiera otra clase de derecho que con la destrucción total ó parcial de los citados libros se relacione, se practique en la forma que previene y determina la ley de 15 de Agosto de 1873, dentro del plazo de un año, concedido al efecto, que comenzó á correr y contarse desde el día primero de Julio último, durante el que podrán ejercitarse aquellos derechos, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden mencionada, y advirtiéndose que transcurrido aquel término, podrán también ser inscritos ó anotados de nuevo los títulos que anteriormente lo hubieren sido, en los folios que se rehabilitan, pero sin que tales inscripciones ó anotaciones puedan perjudicar ni favorecer á terceros, sino desde su fecha, y devengarán, en tal caso, los honorarios que les corresponda según Arancel, conforme previene el art. 13 de la expresada ley de 15 de Agosto de 1873.

Dado en Valladolid á 16 de Abril de 1912.—Liborio Hierro.—Julian Castro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SERVICIO AGRONOMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Marzo último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos					Caldos			Carnes			Paja	
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.....	23,50	18,75	>	60,00	70,00	125,00	0,25	1,20	0,80	1,00	2,00	1,00	1,00
Baltanás.....	22,50	16,50	>	88,00	72,00	120,00	0,30	1,40	>	1,50	2,50	1,00	1,00
Carrión de los Condes.....	23,50	14,50	>	80,00	55,00	120,00	0,30	1,40	>	1,20	2,20	3,25	3,25
Cervera de Río-Pisuerga.....	23,00	21,00	>	50,00	44,00	117,00	0,30	0,90	>	1,20	2,25	2,50	2,50
Frechilla.....	21,31	17,74	>	55,00	55,00	145,00	0,25	0,70	>	1,30	1,75	1,00	1,00
Palencia.....	23,67	17,94	>	115,00	70,00	135,00	0,30	2,50	>	1,60	2,12	3,65	3,65
Saldaña.....	21,00	16,50	>	60,00	60,00	120,00	0,50	1,40	>	1,25	2,50	4,00	4,00
Precio medio general en la provincia.....	22,64	17,56	>	72,57	60,85	126,00	0,31	1,35	0,80	1,29	2,18	2,34	2,34

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Precio máximo.....	23,67	Palencia.
	21,00	Cervera.
Idem mínimo.....	21,00	Saldaña.
	16,50	Baltanás y Saldaña.

Palencia 16 de Abril de 1912.—El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Francisco García del Valle.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 22 de los corrientes de nueve de la mañana á dos de la tarde se abrirá el pago de las mensualidades de Enero y Febrero del corriente año para las amas de cría que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á particulares y socorros á domicilio correspondientes á los mismos meses.

Por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 15 de Abril de 1912.—El Director, García Muñoz Jalón.

Ayuntamientos.

Cervera de Río-Pisuerga.

Por acuerdo de esta Corporación de 28 de Enero último, ratificado en sesión de ayer, se anuncia á pública subasta la venta ó enajenación del edificio Escuela de niñas y su agregado casa mesón, sito en esta villa y su calle Mayor, como inútil é inservible para el uso á que está destinado; su remate ha de tener lugar en esta villa ante el Sr. Alcalde Presidente, ó en quien delegue, con asistencia del Concejal de que hace mérito el artículo 6.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en la Casa Consistorial el día que oportunamente se anunciará, sirviendo de tipo la cantidad de doce mil pesetas. Las condiciones acordadas por el Ayuntamiento á las cuales deberá adaptarse el licitador ó licitadores estarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio desde esta fecha hasta el acto del remate.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 29 de dicha Instrucción, á fin de que contra expresado acuerdo pueda reclamarse en el término de diez días, pasado el cual no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Cervera 15 de Abril de 1912.—El Alcalde, Matías Martín.

Guardo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución de 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas clases de riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes de Abril, si no lo hubieren hecho ya, las oportunas declaraciones de alta ó baja, acompañadas de los documentos de traslación de dominio y de carta de pago de haber satisfecho los correspondientes derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Guardo 15 de Abril de 1912.—El Alcalde, Ventura Huertes.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de subasta pública para la adjudicación de las obras de reparación del corral y tenadas titulado de La Caba-

ña, en el monte «Corcos», se anuncia que dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial diez días después de publicado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose que si el día después de los diez fuera festivo tendrá lugar la subasta en el siguiente laborable.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con sujeción á las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y el tipo de la misma será la cantidad de 797 pesetas 50 céntimos, cuyo acto dará principio á las once de la mañana.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó persona que legalmente le represente, extendidas en papel de la clase 11.ª, debiendo acompañarse á las mismas la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber depositado previamente en las Cajas del Tesoro, ó en la de este Municipio la cantidad de 39 pesetas 87 céntimos, equivalente al 5 por 100 de la que sirve de tipo de subasta, y el rematante prestará fianza definitiva por la cantidad del 10 por 100 de la en que se adjudique el remate, cuyas proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

D., vecino de....., calle de....., enterado convenientemente del proyecto de las obras de reparación del corral y tenadas titulado de La Cabaña, en el monte «Corcos», de Guardo, solicita tomar parte en la subasta para la ejecución de las obras, á cuyo efecto ofrece la cantidad de (tantas pesetas) para la ejecución de las mismas, acompañando, bajo sobre cerrado, la cédula personal y resguardo de haber constituido el depósito prevenido.

Firma del interesado.

El sobre dirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación del corral y tenadas titulado de La Cabaña, en el monte «Corcos», de Guardo, que tendrá lugar el día (tantos) á las (tantas) de la mañana.

Guardo 16 de Abril de 1912.—El Alcalde, Ventura Huertes.

Villamuriel de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan formar los apéndices de rústica y urbana en el año actual, base de los repartimientos para el año de 1913, todos los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del corriente mes las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, pasado el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Villamuriel de Cerrato 13 de Abril de 1912.—El Alcalde, Justo del Barco.

Renedo de Valdavia.

Debiendo procederse en breve por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices á la riqueza inmueble y padrón de edificios y solares que han

de servir de base á los repartimientos del próximo año de 1913, se hace preciso que durante el presente mes de Abril los contribuyentes que hubiesen tenido alteración en su riqueza imponible presenten en la Secretaría del mismo las relaciones de alta y baja correspondientes, reintegradas en forma y acompañadas de los documentos que acrediten las transmisiones y el pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo indicado no se admitirán las que se presenten.

Renedo de Valdavia 12 de Abril de 1912.—El Alcalde, Diego Rodríguez.

Osorno.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados del reemplazo corriente, el mozo Alberto Olarte Pelayo, hijo de Alberto y Constantina, núm. 8 del sorteo, esta Corporación ha instruido el oportuno expediente prevenido en el art. 157 de la ley y 49 de las Instrucciones, habiendo declarado prófugo á dicho mozo, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción, caso de ser habido.

Por tanto, se le cita y emplaza para que sin pérdida de tiempo comparezca ante este Ayuntamiento á los fines consiguientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios oportunos.

En su consecuencia, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus Agentes vean de capturar al individuo antes expresado, ordenando la conducción ante esta Alcaldía ó la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

Osorno 16 de Abril de 1912.—El Alcalde, Eladio Sánchez.

Valle de Cerrato.

No habiendo comparecido el mozo Santiago Montoya Masa, hijo de Agustín y de Isidora, núm. 5 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, ni haberse presentado, ni recibido de Autoridad alguna los documentos preceptuados en el art. 108 de la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 de la ley y 49 y 50 de las instrucciones para su aplicación, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación municipal para todos los efectos legales, condenándole al pago de los gastos consiguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, pues de no hacerlo sufrirá las consecuencias que la ley señala.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado Santiago ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Valle de Cerrato 13 de Abril de 1912.—El Alcalde, Santiago Mocha.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad puedan proceder á la formación de apéndices por rústica y urbana en el año actual, todos los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en todo el mes de Abril relaciones acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valle de Cerrato 13 de Abril de 1912.—El Alcalde, Santiago Mocha.

Triollo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento del año próximo de 1913, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en todo el corriente mes de Abril en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones duplicadas de alta y baja debidamente reintegradas, y los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y una vez transcurrido el plazo fijado no serán después admitidas.

Triollo 12 de Abril de 1912.—El Alcalde, Toribio Hidalgo.

Amayuelas de Arriba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad procedan á la formación de los apéndices por rústica, urbana y pecuaria en el año actual, todos los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán durante todo el mes de Abril las correspondientes relaciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública, en la Secretaría del Ayuntamiento, sin cuyo requisito y plazo fijado no se admitirá ninguna.

Amayuelas de Arriba 12 de Abril de 1912.—El Alcalde, Mariano Alario.

Villalobón.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten dentro del corriente mes de Abril las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Villalobón 15 de Abril de 1912.—El Alcalde, Ambrosio Ibáñez.

Astudillo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Ilma. Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre de 1911.

Día 2 de Octubre.

Preside el Sr. Alcalde D. Mariano Castaño Plaza, con asistencia de suficiente número de Señores Concejales para tomar acuerdos, y declarada abierta fué leída y aprobada el acta de la anterior, adoptándose los siguientes acuerdos: El de la distribución de fondos del mes de la fecha. Imponer como recargo municipal en las contribuciones de carruajes de lujo, cédulas personales y matrícula industrial para 1912, el 40 y 13 por 100 respectivamente y el del 16 en las de rústica y urbana. El del arrendamiento en pública subasta de dos tierras de este Municipio, comisionando al Sr. Alcalde y Concejales Señores Calvo y Nieto para presidir la subasta. Se prestó la aprobación al proyecto del presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el año de 1912. Quedó enterada la Corporación de haber sido aprobadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1910.

Día 9.

No se celebró la de este día por falta de asistencia de suficiente número de Concejales.

Día 16.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de suficiente número de Concejales, se celebró la de este día, y declarada abierta se leyó y aprobó el acta de la anterior, tomándose los acuerdos siguientes: Conceder a D.^a María Ercilla Garnica, la vecindad en esta población en vista de la instancia que tiene presentada. Se acordó el pago de 17 pesetas por un libro de defunciones para el Registro civil. Se aprobó la cuenta del maestro albañil Gregorio Martínez, importante 31 pesetas, acordando su pago con cargo al capítulo 6.^o, art. 1.^o del presupuesto. Enterada la Corporación de haber sido adjudicada la subasta del arriendo de dos tierras a favor de Manuel Castaño Sancho y habiéndose guardado las formalidades legales la prestó su aprobación.

Día 23.

Se celebró la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales y declarada abierta fué leída y aprobada el acta de la anterior, adoptándose los acuerdos siguientes: El de que por un maestro albañil se reconozca y examine las obras de reparación en la casa Escuela de niños. Conceder licencia al Secretario del Ayuntamiento para ventilar asuntos particulares y designar para sustituirle durante la ausencia al Auxiliar Gregorio Merino.

Día 30.

Preside el Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales y declarada abierta se leyó y aprobó el acta de la anterior y a continuación se aprobaron los siguientes acuerdos: El del pago de 11 pesetas 25 céntimos al Secretario del Ayuntamiento por gastos de un viaje a la Capital a ventilar asuntos del Censo de población. Quedó enterada la Corporación de la comunicación de Don Amando Represa participando no puede continuar desempeñando el cargo de Médico titular. Se concedió a D. Pablo Orejón y otros diecinueve vecinos el acotamiento de las viñas al pago de Sotillo, en virtud de la

instancia presentada y suscrita por los mismos. Contratar con el maestro albañil Gregorio Martínez la saca, labra y colocación de 800 metros de adoquín para el arreglo de la calle del Arco. Autorizar al contratista del alumbrado eléctrico para subarrendar el local de la calle del Arco, previo pago de 30 pesetas anuales.

Día 6 de Noviembre.

Se declaró negativa por el Sr. Presidente por falta de asistencia de Señores Concejales.

Día 13.

No se celebró la de este día por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 20.

Preside el Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales, y declarada abierta fué leída y aprobada el acta de la anterior y se tomaron los acuerdos siguientes: El de la distribución de fondos del mes de la fecha. El del pago de 1.779 pesetas con 69 céntimos, gastos causados en los festejos celebrados en la feria de Septiembre último y el de 57 pesetas 50 céntimos a Eladio Maquiera por obras ejecutadas en el Hospital. El de la adquisición de dos sogas para los tornos del Matadero. Se nombró en Comisión a los Sres. Nieto y Muñoz para ingresar en Palencia las cuotas de consumos y contingente del cuarto trimestre. Quedó enterada la Corporación de los cobros y pagos realizados por el apoderado de este Ayuntamiento, así como de haber sido aprobado el presupuesto municipal para el año de 1912. También se dió por enterada de una instancia del vecino Anselmo Duque, solicitando se tenga por acotada una era de su propiedad, previo cumplimiento de lo preceptuado en el art. 145 de las Ordenanzas municipales. Se acordó anunciar en pública subasta el arriendo del arbitrio impuesto sobre las reses que se degüellen en el Matadero público por término de un año, en la cantidad de 650 pesetas, nombrando para presidir la subasta a los Señores Presidente y Concejales Calvo y Santoyo, señalando el día 3 de Diciembre para su celebración.

Día 27.

Se celebró bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de suficiente número de Concejales, y declarada abierta se leyó y aprobó el acta de la anterior, adoptándose a continuación los acuerdos siguientes: El del pago de 23 pesetas 25 céntimos a Mariano Nava por obras de carpintería para la casa portería del Ayuntamiento. Se nombró en Comisión a los Concejales Sres. Gutiérrez y Muñoz para que en unión de la Guardia civil de este puesto se hagan entrega de la corta de leñas del monte, señalando el día 5 de Diciembre para el aprovechamiento de las mismas por los vecinos, anunciándose por medio de bando.

Día 4 de Diciembre.

Preside el primer Teniente de Alcalde D. Jerónimo Piña, por ausencia y delegación del propietario, con asistencia de suficiente número de Concejales, y declarada abierta se leyó y aprobó el acta de la anterior, tomándose a continuación los siguientes acuerdos: El de la distribución de fondos del mes de la fecha. El del pago de 33 pesetas 75 céntimos a los Sres. Alcalde y Concejales Nieto y Muñoz por gastos de un viaje a la Capital al ingreso de consumos y otros asuntos. El de prestar su aprobación definitiva a la subasta del arbitrio impuesto sobre las reses que se degüel-

len en el Matadero, por haberse guardado las formalidades legales, cuya adjudicación quedó a favor de D. Mariano Villaverde en la cantidad de 650 pesetas. El de devolver al Sr. Alcalde de Lorea los dos billetes de lotería que con atenta carta había remitido a esta Alcaldía, sintiendo mucho no poder aceptarles por hallarse agotadas las cantidades consignadas en casi todos los capítulos del presupuesto. Dada lectura de una instancia suscrita por D. Aquilino Celada, haciendo constar la renuncia de dicho cargo por no convenir a sus intereses, el Ayuntamiento la admitió, nombrando en su lugar para desempeño de dicho cargo a D. Guillermo Vargas García, a quien se hará saber dicho nombramiento.

Día 11.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de suficiente número de Concejales se declaró abierta, se leyó y aprobó el acta de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos: El de que por la Comisión de Beneficencia se forme la lista de vecinos pobres que han de disfrutar gratuitamente la asistencia de Medicina, Farmacia y Cirujía menor. El del pago de 42 pesetas 50 céntimos a Gregorio Martínez por obras ejecutadas en la Casa Ayuntamiento y Hospital, según cuenta que ha presentado.

Día 18.

Preside el Sr. Alcalde con asistencia de suficiente número de Concejales, declarada abierta fué leída y aprobada el acta anterior, adoptándose los acuerdos siguientes: El del pago de 58 pesetas 25 céntimos a que asciende la cuenta presentada por D. Guillermo Gómez de efectos suministrados a este Ayuntamiento. Enterada la Corporación de una instancia suscrita por D. Pedro Zamora González solicitando se tengan por acotadas tres fincas rústicas de su propiedad, accediendo el Ayuntamiento a su petición, previo cumplimiento de lo dispuesto en el art. 145 de las Ordenanzas municipales. A propuesta del Señor Muñoz se acordó gratificar a los empleados de este Ayuntamiento en concepto de Navidades, consistente en 3 pesetas a cada uno de los Guardas y Alguaciles, 4 al escribiente Sr. Bartolomé, 6 al Auxiliar de Secretaría y 15 al Secretario.

Día 25.

Preside el Sr. Alcalde, asiste suficiente número de Concejales y declarada abierta se leyó y aprobó el acta de la anterior, tomándose a continuación los siguientes acuerdos: El del pago de 23 pesetas a Julian González por tres sogas de cáñamo para el Matadero público. Acceder a lo solicitado por el vecino Fernando Quintano Alonso, para que se tenga por acotada una era de su propiedad, previo lo dispuesto en el art. 145 de las Ordenanzas municipales. El de prestar su aprobación a la cuenta rendida por D. Rafael Peña, correspondiente al segundo semestre del año actual. La Corporación quedó enterada del producto obtenido por el disfrute de leñas, ascendiendo a la cantidad de 86 pesetas, que deducidas 16 de gastos ocasionados por la Comisión de entrega, queda un ingreso líquido de 70 pesetas. Examinado el expediente ejecutivo formado por el Recaudador de cédulas personales, la Corporación acordó declarar fallidas las descubiertas del mismo. Se acordó el pago de la mitad del importe de las obras ejecutadas en la pared medianera de la casa Subida a Santa María y que respecto a la construcción de otra

pared medianera de dicha casa, sea reconocida por el albañil Gregorio Martínez y formule un presupuesto del coste de dicha obra.

Día 28, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de suficiente número de Concejales y Vocales de la Junta de Sanidad, fué leída y aprobada el acta de la anterior después de declarada abierta. Se dió cuenta del objeto de la convocatoria, que consistía en aprobar y discutir la lista de vecinos clasificados pobres para disfrutar de la asistencia Médico-Farmacéutica y Cirujía menor durante el año de 1912; examinada dicha lista y observando que los individuos en ella comprendidos reúnen las condiciones para disfrutar dichos beneficios, se acordó aprobarla y que se saquen las copias necesarias para su entrega a los titulares de esta población.

Dada cuenta del precedente extracto al Ayuntamiento en sesión de 15 del actual, fué aprobado, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Astudillo 19 de Enero de 1912.—El Secretario, Paulino Torres.—V.^o B.^o—El Alcalde, Benjamín Martínez.

Cardoñosa.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan formar en su día el apéndice al amillaramiento, base para el repartimiento de 1913, se hace preciso que durante el mes de la fecha todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones de alta y baja, reintegradas en forma y acompaña las de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cardoñosa 12 de Abril de 1912.—El Alcalde, Zenón Ibarlucea.

Revenga.

Los contribuyentes vecinos ó forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana podrán presentar sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del corriente mes, acompañando la carta de pago justificativa de haber satisfecho los derechos reales para que puedan figurar en el próximo apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución para el año próximo.

Revenga 14 de Abril de 1912.—El Alcalde, Diodoro S. Garrachón.

Villarmentero.

Todo contribuyente que haya sufrido alteración en la riqueza rústica, pecuaria y urbana presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones correspondientes, acompañadas de los documentos de traslación de dominio ó cartas de pago que acrediten haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales, reintegradas con un sello móvil, durante el presente mes de Abril.

Villarmentero 14 de Abril de 1912.—El Alcalde, Mariano Pelayo.